

# ATENCION ARQUITECTOS / INGENIEROS

## LEY SOLAR ¡!

### **Nuevo requisito para la obtención del permiso de construcción para centros de asistencia de salud, hoteles, clubes deportivos y para edificios públicos.**

Conforme lo establecido en la ley N° 18.585 de 18/9/2009, los **permisos de construcción** para **centros de asistencia de salud, hoteles, clubes deportivos** y para **edificios públicos**(en este último caso para los edificios en los que su previsión de consumo energético para agua caliente involucre más del 20% del consumo energético total), sólo serán autorizados cuando incluyan equipamientos completos que permitan cubrir al menos un **50%** de su aporte energético para el calentamiento de agua por **energía solar térmica**.

Estas disposiciones regirán cuando los permisos refieran a **obra nueva** o a **rehabilitaciones integrales** de las respectivas edificaciones. Asimismo, las **piscinas climatizadas** nuevas o aquellas existentes que se reconviertan en climatizadas, deberán contar con el equipamiento completo para el calentamiento de agua por energía solar térmica, siempre que no utilicen otras fuentes de energía renovables con ese fin.

La Ley Solar establece que el Ministerio de Industria, Energía y Minería determinará las normativas exigibles y aplicables para el equipamiento, en lo referente a su calidad y eficiencia, a los efectos del cumplimiento de la presente ley. El Decreto del Poder Ejecutivo N° 451/011 (y su modificativo N°325/012), determina que el MIEM establecerá los criterios de dimensionamiento a ser utilizados en el diseño de las instalaciones, y de las posibles exoneraciones, así como publicará el listado de normas UNIT aplicables y determinará la fecha de exigibilidad de los ensayos de eficiencia, calidad y seguridad del equipamiento de EST, así como la periodicidad con que deberán realizarse según el tipo de equipamiento.

En dicho marco, con fecha 14 de mayo de 2014 el MIEM aprobó las condiciones técnicas mínimas de calidad, seguridad y eficiencia que deben cumplir las instalaciones solares térmicas para calentamiento de agua, así como los criterios técnicos según lo previsto en los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 16 del Decreto N° 451/011 -

**(“Especificaciones técnicas uruguayas de instalaciones solares térmicas” – en adelante ETUs, e “Instructivo técnico de energía solar térmica” – en adelante IT).**

Desde el pasado 13 de junio en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) se puede solicitar la autorización de **equipos solares** (sistemas prefabricados, colectores y acumuladores) para su posterior ingreso al registro en la DNE con el fin de poder ser utilizados en proyectos en el marco de la Ley Solar y en licitaciones públicas y otros que así lo requieran.

Por otra parte, el futuro 12 de agosto se comenzará a recibir en la URSEA las solicitudes de **constancias de cumplimiento con la Ley Solar** por parte de los proyectos.

En la Intendencia de San José se comenzará a solicitar desde el día **12 de agosto** la constancia URSEA en los casos antes mencionados como requisito para la obtención del permiso de construcción.

A continuación se detallan links de interés para descargar información relativa a la energía solar térmica en el Uruguay o realizar trámites:

ETUs, IT y Normativa vigente:

<https://www.energiasolar.gub.uy/cms/index.php/normativa/normativaest>

Trámites ante la URSEA:

[http://www.ursea.gub.uy/Inicio/Programas/Energia\\_Solar\\_Termica/Tramites\\_Solar\\_Termica/](http://www.ursea.gub.uy/Inicio/Programas/Energia_Solar_Termica/Tramites_Solar_Termica/)